

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3909/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

TEOCELO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO

CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Teocelo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300557422000333**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

COORDINACIÓN DE TRASPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCELO.

PRESENTE.

ATENCION DIRECTOR DE AGUA POTABLE

Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente:

Solicitud de información y formal pronunciamiento del síndico como Director de agua potable de acuerdo a sus atribuciones ruego y pido se pronuncie sobre los motivos o razones por las que autorizo que el ayuntamiento pagara del adeudo de una persona patronato comité o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte blanco.

POR SEGUNDA VEZ LE SOLICITO YA QUE USTED IGNORO MI SOLICITUD

cuanto paga de cuota trimestral por el título de concesión del agua de monte blanco

Por ello pido determine y aclare lo siguiente que esta solicitud se formula de manera respetuosa. a) si el pago de la deuda de agua de una persona para Monte blanco podría aplicarse para otras personas J



b) si fue consultado para que se destinara ese dinero de La partida presupuestal de donde se tomó el dinero para el pago de agua o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte blanco.

c) Si esta fue autórizada por usted

d) Copia del pago del recibo de pago del adeudo de la persona que le fue pagada la cantidad que recibió o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte blanco e) Al afirmar que ese dinero pudo ser ocupado para el fin especifico quien lo aprobó que se destinara para ello, como lo informo la sindica en el programa de la radio comunitaria de Teocelo en su programa de cabildo abierto (sic).

. . .

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.
- **3.** Interposición del medio de impugnación. El diez de agosto de dos mil veintidós el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- **4. Turno.** El mismo **diez de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3909/2022/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
- **5. Admisión.** El **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excedierá los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
- **6. Comparecencia de la autoridad responsable.** Mediante oficio PMT/UT/01109/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.
- 7. Ampliación del plazo para resolver. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles manifestara si lo remitido satisfizo su derecho de acceso a la información, sin que de autos se advierta su comparecencia.
- 8. Cierre de instrucción. El tres de octubre de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

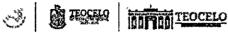
Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número PMT/UT/1057/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como los oficios SMT/0192/2022 suscrito por la Sindica Municipal, en el que dio respuesta puntual haciendo de conocimiento que a través del comité de Transparencia fue aprobada la inexistencia de la información referente a los incisos d) recibos de pago, mediante el acuerdo CT-SE/85/05/08/2022 tal como lo establece el capítulo II, artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información; capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; 138 inciso II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y TESMUNTEOCELO/304/2022 suscrito por el Tesorero del H. Ayuntamiento, donde manifiesta la inexistencia de la información como como ya se dijo entre líneas, haciendo mención que el pago de concesión no se realiza por comunidad, es decir, el agua potable de Teocelo se determina como uso y aprovechamiento de aguas nacionales y se realiza un pago trimestral de \$ 29,808.00 por todo el aprovechamiento de aguas del Municipio, como se inserta:

f

Sin texto







LINIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio N° PMT/UT/1057/2022 ASUNTO: Solicitud foilo 300557422000333 Teocelo, Veracruz, agosto 08 de 2022

C. FILIBERTO LOZANO ROMERO

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la liave; 9 fracción IV, 11 fracción XVI. 131 fracción II, 134 fracciónes II y VII, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave; me permito informarie que se distamite a la soticitud de información con Folio 300557422000333 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

- Consistente en Oficio PMT/LIT/0998/2022, mediante el cual esta Unitida de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557422000333, solicitando a la sjindica municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo y al Tesorero municipal del H. Ayuntamiento de a la misma respuesta
- Consistente en Oficio SMT/0192/2022 de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual la C. Daniela Villegas Olmos, Sindica municipal del H. Ayuntamiento de Teocejo, da atendón a la solicitud con follo Ayuntamiento de 300557422000333.
- Consistente en Oficio TESMUN^TTEOCELO/304/2022 de fecha cinco de agosto del dos mil veintidos, mediante el cual el C. José Pablo Rosado Molina, Tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Teoceto, da atención a la solicitud con folio 300557422000333.

En caso de Inconformidad con la respuesta, usted podra ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparenda y Acceso a la información Pública pará el Estado de Veracusz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saludo afectuosa

ATENDATENTE

THE LOSE OF LAND AND THE THE LOSE OF T

1EOCETO LEOCETO

H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO Oficio No. SMT0192/2022 Asunto: Respuesta e solicitud de información Fotto: 50035742/2000333 Teocelo, Vericruz, a 05 de agosto de 2022

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

La que suscribe, Sindica Municipai de Teoceio, Ve^lacruz, con fundamento en el Articulo 37 de la Ley Orgánica del filunicipio Libra, En relación a su oficio No. PMT/UT/0998/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual requiera se de respuesta a la solicitud de información que a la labra dice:

COGRIBACIÓN DE TRASPARENCIA DEL AYUNTAMENTO DE TEOCELO. PRESENTE ATENCIÓN DIRECTOR DE ADUA
COGRIBACIÓN DE TRASPARENCIA DEL AYUNTAMENTO DE TEOCELO. PRESENTE ATENCIÓN DIRECTOR DE ADUA
COTALLE Con fundamento se el erticulo à y é de la CPEUIS de la leyetã de la leyetã de la red de la estada libre y abberante
a Verscruz foresto la singuistrate. Soficitad de la labración y formal pronenciamiento del abudico como Director de agua
cobibir de acustrato a sua atribuciones rurgo y pieto se pronencie adorte los acolores a canones por las que acutrizo que el
promisentos pegars del adeutob de sea persona pasicoseto comitá o funta de administración y operación de aqua se posible en
comunidad de anorte bibanco. POR SEGIUNTAN VEZ LES COLOTO YA QUE USTED RANDOS del SOLOTO del supura de posible de acutriza de mentra de comencia de la qua de aconste bibanco. Por ello pido delemido y a clara for algulante que esta abificial es director del como del como planta de la conscilación para que se designare ase dimen de La partide presona para historio podrá podrá di dimen para el apeço de aque o junto de administración y operación de segue posible de la conscilación para men del dimen para el apeço de aque o junto de administración y operación de segue posible de la conscilación para como del dimen para el apeço de aque o junto de administración y operación de segue posible de la conscilación para la recultir o junto de administración y operación de aque posible en la consumidad de exonte historio y la diferent que se la recultir o junto de administración y operación de la parade que se destitura para efio, como la informo in elemica en si regimente de la readio comunitario de la recultir os sus programas de cabilidar para efio, como la informo in elemica en si regimente de la readio comunitario de la recultir os sus programas de cabilidar adartes.

Derivado de lo entierior, y en respuesta a la solicitud entes descrita, hago de su conocimiento que a través del combit de Transparencia tue aprobacta la inexistencia de la información referenta a los incleos di recibos de pago, medianta el ecuerdo CT-SE/BINS/02/02/21 si como lo elabolece di cipolitulo II, efficiulo 116 de la lay General de Transparencia y Acceso a la información; capítido V de los Unearmientos generales en materia de dissificación descaladorado de la información; 138 inciso II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

a) si el pego de la deuda de egua de une persone para Monte blanco podria aplicarse para otras personas b) si fue consultado para que se destinara ese dinero de La partida presupuestal de donde se tomó el dinero para el pego de agua o funta de administración y operación de egua potable en la comunidad de monte blanco.
c) Si esta fue autorizada por ustad e) Al afirmar que see dinero pudo ser ocupado para el fin sepecifico quien lo aprobó que se destinara para ello, como lo informo la sindica en el programa de la radio comunitaria de Teocelo en su programa de cabildo ablerto."

De acuerdo con el capítuto II, articulo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me es importante mencionar que este sujeto obligado no ha generado Información en relación a lo solicitado pór lo que no existen argumentos que aportar sobre autorización del papo, debido a que no es ha ejercicio recurso público pera saidar dicha deuda a la Junta de Administración y Operación de Agua Potable de la comunidad de Monte Blanco.

Sin otro particular, le envio un cordial satudo.







TESORERÍA MUNICIPAL Nº OFICIO: TESMUN-TEOCELO/304/2022 ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Teocelo, Ver., 0\$ de agosto de 2022.

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En relación a su oficio No. PMT/UT/0998/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual requiere se dé respuesta a la solicitud de información N° 300557422000333 que a la letra dice:

"COORDINACIÓN DE TRASPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCELO. PRESENTE. ATENCION DIRECTOR DE AGUA POTABLE Con fundamento en el artículo 8 y 6 de la CPEUM de la ley 875 de la ley de la materia para el estado libre y soberano de Veracruz formulo la siguiente: Solicitud de información y formal pronunciamiento del síndico como Director de agua potable de acuerdo a sus atribuciones ruego y pido se pronuncie sobre los motivos o razones por las que autorizo que el ayuntamiento pagara del adeudo de una persona patronata comité o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte bianco. POR SEGUNDA VEZ LE SOLICITO YA QUE USTED IGNORO MI SOLICITUD cuanto paga de cuota trimestral por el título de concesión del agua de monte bianco. Por ello pido determine y aclare lo siguiente que esta solicitud se formula de manera respetuosa, a) si el pago de la deuda de agua de una persona para Monte bianco podría aplicarse para otras personas b) si fue consultado para que se destinara ese dinero de La partida presupuestal de donde se tomó el dinero para el pago de agua o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte bianco. o) Si esta fue autorizada por usted d) Copia del pago del recibo de pago del adeudo de la persona que le fue pagada la cantidad que recibió o junta de administración y operación de agua potable en la comunidad de monte bianco. e) Al afirmar que ese dinero pudo ser ocupado para el fin específico quien lo aprobó que se destinara para ello , como lo informo la síndica en el programa de la radio comunitaria de Teocelo en su programa de cabildo abierto"

Derivado de lo anterior, y en respuesta a la solicitud antes descrita, hago de su conocimiento que a través del comitié de Transparencia fue aprobada la inexistencia de la información referente a la partida presupuestal y comprobante de pago del adeudo, mediante el acuerdo CT-SE/89/05/08/2022 tal como lo establece el capítulo II, artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información; capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; 138 inciso II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante mencionar que el pago de concesión no se realiza por comunidad, es decir, el agua potable de Teocelo se determina como uso y aprovechamiento de aguas nacionales y se realiza un pago trimestral de \$ 28,808.00 por todo el aprovechamiento de aguas del Municipio.

De acuerdo con el capítulo II, articulo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me es importante mencionar que este sujeto obligado no ha generado información en relación a lo solicitado por lo que no existen argumentos que aportar sobre la legalidad y autorización del pago, debido a que no se ha ejercido recurso público para saldar dicha deuda a la Junta de Administración y Operación de Agua Potable de la comunidad de Monte Blanco.

Sin otro particular, le envlo un cordial saludo.

ATENTAMENTE
HAGANOSEO BIEN

C.P. JOSE PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Kon a ho

C.c.p. Archivo

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

LA RESPUESTA ES OMISA PARCIAL Y OCULTA LA INFORMACION ES REITERADA LA CONDUCTA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO QUE SE ME NOTIFIQUE PERSONALMENTE PARA APORTAR LAS PRUEBAS DE MI DERECHO A EXIGIR (sic).

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número PMT/UT/01109/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y adjunta el oficio número PMT/UT/1092/2022, mediante el cual requiere lo peticionado a la Sindica Municipal y el Tesorero del H. Ayuntamiento, quienes dan respuesta a lo peticionado a través de los oficios número SMT/0207/2022 y TESMUN-TEOCELO/326/2022, con los que reiteran su respuesta inicial.

t



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado **pudiera** generar, administrar y/o resguardar, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.

Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:

V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

(Resaltado propio)



Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracciones I, VII, XII y XIV, y 72 fracciones I, IV, V, IX y XXVII y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ante tal tesitura, se acredita la competencia de la Sindicatura en términos del numeral 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en donde se señala que la Sindicatura del Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones: formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento; y Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado

Así como de, Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo. II. Representar legalmente al Ayuntamiento.

Por otra parte, Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal; Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios; Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

Para ello, Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren; Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables

f

Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, consta el requerimiento de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como la respuesta vertida por el área requerida. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al comparecer al recurso de revisión, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en el sentido, que la respuesta es omisa parcial y oculta la información es reiterada la conducta del sujeto obligado, pido que se me notifique personalmente para aportar las pruebas de mi derecho a exigir.

De las documentales proporcionadas por parte del sujeto obligado, como respuesta a la solicitud, se advierte que se realizaron las gestiones ante la Sindicatura Municipal y el Tesorero del H. Ayuntamiento, quién cuenta con atribuciones para dar respuesta a dicho cuestionamiento en los términos de los artículos 37 fracciones I, VII, XII y XIV, y 72 fracciones I, IV, V, IX y XXVII y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Para ello, la Síndica Municipal, en su oficio número SMT/0192/2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, hizo de conocimiento que a través del comité de Transparencia fue aprobada la inexistencia de la información referente a los incisos d) recibos de pago, mediante el acuerdo CT-SE/85/05/08/2022 tal como lo establece el capítulo II, artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información; capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; 138 inciso II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con el capítulo II, artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave me es importante mencionar que este sujeto obligado no ha generado información en relación a lo solicitado por lo que no existen argumentos que aportar sobre autorización del pago debido a que no se ha ejercido recurso público para saldar dicha deuda a la Junta de Administración y Operación de Agua Potable de la comunidad de Monte Blanco.



Por otra parte, el Tesorero del H. Ayuntamiento en su oficio número TESMUN-TEOCELO/326/2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, quien manifestó que a través del comité de Transparencia fue aprobada la inexistencia de la información referente a la partida presupuestal y comprobante de pago del adeudo, mediante el acuerdo CT-SE/89/05/08/2022 tal como lo establece el capítulo II, artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información; capítulo VI de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; 138 inciso II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante mencionar que el pago de concesión no se realiza por comunidad, es decir, el agua potable de Teocelo se determina como uso y aprovechamiento de aguas nacionales y se realiza un pago trimestral de \$ 29,808.00 por todo el aprovechamiento de aguas del Municipio.

Debiendo de precisar que, el sujeto obligado estableció de manera clara y precisa mediante la Sindica Municipal y el Tesorero del H. Ayuntamiento, ambos mencionan que través de la del comité de Transparencia fue aprobada la inexistencia de la información referente a la partida presupuestal y comprobante de pago del adeudo, mediante el acuerdo CT-SE/89/05/08/2022, y advirtiendo que no se ha generado información en relación a lo solicitado por lo que no existen argumentos que aportar sobre autorización del pago debido a que no se ha ejercido recurso público para saldar dicha deuda a la Junta de Administración y Operación de Agua Potable de la comunidad de Monte Blanco, para ello, el Tesorero del H. Ayuntamiento deja claro que pago de concesión no se realiza por comunidad, es decir, el agua potable de Teocelo se determina como uso y aprovechamiento de aguas nacionales y se realiza un pago trimestral de \$ 29,808.00 por todo el aprovechamiento de aguas del Municipio, por lo que contrario a la manifestación del particular.

Por lo que se tiene que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, garantizó el derecho del particular, al dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, ya que comunicó que no se ha generado información en relación a lo solicitado por lo que no existen argumentos que aportar sobre autorización del pago debido a que no se ha ejercido recurso público para saldar dicha deuda a la Junta de Administración y Operación de Agua Potable de la comunidad de Monte Blanco.

Por otra parte, se tiene por notificado documental del Recurrente, recibido por Oficialía de Partes en fecha dos de septiembre re de dos mil veintidós, donde aporta la prueba a su derecho de exigir; ahora bien, no se puede constituir una prueba, para efectos para efectos de derecho a exigir, puesto que no permite realizar una valoración.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

4



...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

. .

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos